REQUERIMIENTO DE SUBSANACION LP-015-2023

De acuerdo con las observaciones presentadas por parte de los interesados al informe de evaluación final y las manifestaciones en audiencia pública de adjudicación, la Entidad evidencio que existieron requisitos habilitantes que no fueron evaluados en el informe de evaluación preliminar, por lo anterior, la Entidad solicita la subsanación de los siguientes requisitos habilitantes, a los siguientes proponentes:

REQUERIMIENTOS DE CARACTÉR FINANCIERO

- **CONSORCIO QUIMBAYA - Proponente 1**

Los integrantes **CONSTRUCTORA ZURIA SAS, CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ y OR INGENIERIA SAS**, no presentaron el Dictamen del Contador y/o Revisor Fiscal. **DEBEN SUBSANAR.**
Es importante aclarar que cada integrante debe presentar los documentos del Contador y/o Revisor Fiscal. (Tarjeta Profesional, cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores), que haya emitido el dictamen.

- **CONSORCIO LABORATORIO QUINDIO 2023 – Proponente 2**

El integrante **ESDRAS MD INGENIERIA SA**, no presentó el Dictamen del Contador y/o Revisor Fiscal. **DEBE SUBSANAR.**
Es importante aclarar que el integrante debe presentar los documentos del Contador y/o Revisor Fiscal. (Tarjeta Profesional, cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores), que haya emitido el dictamen.

- **CONSORCIO TOLAA 2023 – Proponente 6**

Los integrantes **OL INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN SA** y **TORON SAS**, no presentaron el Dictamen del Contador y/o Revisor Fiscal. **DEBEN SUBSANAR.**
Es importante aclarar que cada integrante debe presentar los documentos del Contador y/o Revisor Fiscal. (Tarjeta Profesional, cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores), que haya emitido el dictamen.

- **GRUPO S.Y.C. SAS – Proponente 10**

El proponente, no presentó el Dictamen del Contador y/o Revisor Fiscal. **DEBE SUBSANAR.**
Es importante aclarar que el proponente debe presentar los documentos del Contador y/o Revisor Fiscal. (Tarjeta Profesional, cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores), que haya emitido el dictamen.

- **CONSORCIO CONSTRUCCIONES SALUD – Proponente 11**

Los integrantes **ARGUS CONSTRUCTORES SAS, CAIPRO CONSTRUCTORES SAS** y **I.H.C. INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL,** no presentaron el Dictamen del Contador y/o Revisor Fiscal. **DEBEN SUBSANAR.**
Es importante aclarar que cada integrante debe presentar los documentos del Contador y/o Revisor Fiscal. (Tarjeta Profesional, cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores), que haya emitido el dictamen.

- **CONSORCIO EDIFICACIONES 15 – Proponente 13**

Los integrantes **RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO** y **GUSTAVO GIRALDO MUÑOZ,** no presentaron el Dictamen del Contador y/o Revisor Fiscal. **DEBEN SUBSANAR.**
Es importante aclarar que cada integrante debe presentar los documentos del Contador y/o Revisor Fiscal. (Tarjeta Profesional, cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores), que haya emitido el dictamen.

- **CONSORCIO SALUD PUBLICA – Proponente 15**

El integrante **MONTES JARAMILLO ANDREY**, presentó el Dictamen del Contador y/o Revisor Fiscal avalado por **RAFAEL DE JESUS OSORIO BUSTILLO**, pero dentro de los documentos anexos que acreditan su calidad de Contador, **no allegó la Tarjeta Profesional**. **DEBE SUBSANAR.**

1. **REQUERIMIENTO 1**

Para el proponente **GRUPO SYC S.A.S,** se hace verificación de la documentación aportada, y se evidencia discrepancia en los valores presentados en la certificación y en el acta de recibo del único contrato aportado, lo que genera diferencias con lo registrado en el RUP, **POR TANTO, EL PROPONENTE DEBERÁ ACLARAR Y/O SUBSANAR DICHA INFORMACIÓN.**

2. **REQUERIMIENTO 2**

Para el proponente **CONSTRUCTORES SALUD 2023,** desde el informe inicial se informa que el contrato de orden No. 1 fue considerado no valido, sin embargo, con los demás contratos cumple con él % de SMMLV para el proceso.

Para el Contrato de Orden No. 2, en su acta de liquidación presenta los siguientes valores: Valor inicial $ 7.026.665.000 y un adicional de $ 3.106.458.311, para un total de $10.133.123.311,00, sin embargo, verificada el acta de liquidación en la página 48, artículo segundo, se evidencia la siguiente nota: “EL VALOR REALMENTE EJECUTADO POR EL CONSORCIO CASTELL CAMEL CADENA FAWCET DEL CONTRATO DE OBRA NO 322 DE 2005, LAS CUALES ASCIENDEN A LA SUMA DE $ 8.645.377.792.81, valor que evidentemente no coincide con el RUP. **POR TANTO, EL PROPONENTE DEBERÁ ACLARAR Y/O SUBSANAR DICHA INFORMACIÓN.**

Para el contrato de Orden No. 4, en la página 03 del acta de liquidación se evidencia un saldo no ejecutado de $ 76.999.248,40 y un valor total de $ 2.811.956.321,60, presentando discrepancia con el valor total ejecutado reportado en el certificado de experiencia aportado. **POR TANTO, EL PROPONENTE DEBERÁ ACLARAR Y/O SUBSANAR DICHA INFORMACIÓN.**

3. **REQUERIMIENTO 3**

Para el proponente **CONSORCIO EDIFICACIONES 15**, Para el contrato de orden No. 7, en el acta de liquidación se evidencia diferencias del valor total, toda vez que se encuentra un valor a favor de la entidad lo que genera diferencia con el valor total ejecutado y por ende diferencia con lo registrado en el RUP. **POR TANTO, EL PROPONENTE DEBERÁ ACLARAR Y/O SUBSANAR DICHA INFORMACIÓN.**

4. **REQUERIMIENTO 4**

Respecto a la observación presentada para el **CONSORCIO QUIMBAYA**, para el contrato de Orden No. 1, el proponente dentro de la subsanación hace aclaración del valor ejecutado total y el monto del mismo que se encuentra en demanda, sin embargo, el monto presentado en el acta de liquidación no coincide en el RUP, por error involuntario de la entidad se valido el mismo con los documentos aportados en la subsanación y el valor con el cual coincide en el RUP se encuentra en proceso de reclamación. **POR TANTO, EL OFERENTE DEBERÁ SUBSANAR Y/O ACLARAR EL CONTRATO MENCIONADO.**

SI EL PROPONENTE DEBIÓ SUBSANAR ALGÚN REQUISITO HABILITANTE QUE EL MISMO OTORGUE PUNTAJE, NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, POR LO QUE OBTENDRÁ CERO (0) PUNTOS POR ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN.

LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES PRETENDEN SUBSANAR DEBEN SER PRESENTADOS MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS 06:00 P.M